



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS:  
KARLA REYNA FRANCO BLANCO,  
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE  
CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE  
BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA  
DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO  
CANDILA NOH, FELIPE CERVERA  
HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA  
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En fecha 28 de marzo del año 2020, la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, el Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, mismo que fue remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes a lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, tomando en consideración los siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número DGPL-2P2A.-5002.30, de fecha 24 de marzo de 2020, este H. Congreso del Estado recibió a través de su correo institucional por conducto de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** En concreto, el Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivó de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**TERCERO.-** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, de fecha 10 de marzo de 2020, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, emitido por de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud.

**CUARTO.-** En su carácter de cámara revisora, en fecha 24 de marzo de 2020 fue aprobado, mediante sesión de pleno en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el multicitado Proyecto de decreto.

**QUINTO.-** Por tanto, el multicitado Proyecto de Decreto fue distribuido por oficio a los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Constitucionales y Gobernación, para su estudio y análisis.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser partes de la misma, es necesario que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que la Carta Magna le confiere a esta Legislatura, se procede al análisis y emisión del presente dictamen con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que faculta a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** El sistema de salud en nuestro país, lo conforman instituciones y organismos inmersos tanto en el sector público y privado. Desde el punto de vista constitucional dogmático, la protección de la salud es un derecho de todas las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

personas, lo anterior, de acuerdo al contenido del artículo 4° de la Constitución Federal.

A nivel internacional, diversos instrumentos reconocen el derecho de las personas a la salud, como por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quien lo contempla en su artículo 12, el cual reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho señala un conjunto de medidas entre las que se encuentra la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En tal virtud, la reforma constitucional ahora analizada, tiene como objetivo el de reformar el párrafo tercero del artículo 4° constitucional con la intención que se instaure un sistema de salud para el bienestar que garantice la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Igualmente, se contempla, adicionar un párrafo décimo cuarto al artículo 4° constitucional, a fin de garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, priorizando a las y los menores de dieciocho años, a las y los indígenas y a las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, además de las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Por otra parte, se pretende adicionar un párrafo décimo quinto al multicitado artículo, en el que se precisa como garantía, para las y los mayores de 68 años e indígenas y afromexicanos mayores de 65 años, la recepción de una pensión no contributiva por parte del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Finalmente, se instaure, en el párrafo décimo sexto del artículo 4º constitucional, un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, priorizando a los integrantes de familias que se encuentren en condiciones de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación con equidad.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora, coincide con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al Proyecto de Decreto que ahora nos ocupa, en el sentido que los desafíos a los que se encuentra nuestro país están relacionados con la necesidad de contar con un sistema de salud universal, la protección a adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes. Por consiguiente, los cambios constitucionales aprobados por el Congreso de la Unión tiene la intención contribuir a construir mejores condiciones sociales para los mexicanos.

**TERCERA.-** Es importante señalar, que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el estudio que le fue requerido por las comisiones dictaminadoras, destacó que actualmente las personas sin seguridad social en México asciende a la cantidad de 39 millones 931 mil 528.

Por consiguiente, ante los datos anteriores, este órgano legislativo, coincide con sus homólogos federales en el contexto de lo positivo que representa la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En ese contexto, no podemos dejar de señalar que en el último párrafo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado a fin de integrar en el Plan de Desarrollo los rubros correspondientes a la salud, por lo que existe coincidencia entre las reformas constitucionales federales y nuestro marco normativo interno.

***Constitución Política del Estado de Yucatán***

***Artículo 96.-*** El Estado propugnará por una correcta aplicación de los recursos y al efecto elaborará un Plan de Desarrollo Integral con vigencia sexenal, al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal.

*La Ley determinará cuáles serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal y municipal e induzca y concerte con los particulares, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.*

*La planeación para el desarrollo estatal y municipal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*La ley facultará al Poder Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.*

**La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido.**

**CUARTA.-** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, establece en su artículo 1, el propósito de los Estados Parte de "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente." Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, y en contexto con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos positivos los cambios constitucionales que tiene como objetivo brindar apoyos económicos a las personas con discapacidad, ya que son un grupo vulnerable y muchas veces su condición los coloca en una situación de discriminación múltiple, como es el caso de los menores de edad, la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

población indígena y las personas en condición de pobreza.

**QUINTA.-** Finalmente, con respecto a las propuestas de establecer constitucionalmente el Derecho de las Personas Adultas Mayores a Recibir una Pensión no Contributiva, coincidimos que esta acción es benéfica ya que eleva a rango constitucional la obligación de prever un piso mínimo de protección a los adultos mayores, garantizándoles, a aquellos que no cuenten con una pensión contributiva, que el Estado proveerá un apoyo para sus gastos básicos de manutención, con lo cual se logrará la universalidad en la protección.

Ahora bien, este cuerpo legislativo también valida los cambios constitucionales tendientes a implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza, ya que esta configuración normativa contribuirá a mejorar la situación de un sector poblacional que resulta de especial importancia demográfica, económica, política y social para nuestro país.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente Proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**DECRETO:**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 24 de marzo del año 2020, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, para quedar en los siguientes términos:

**MINUTA**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los Indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los Indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.



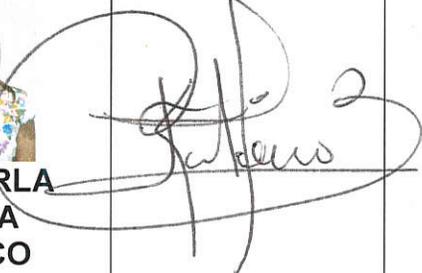
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.*